



Resolución de Superintendencia

Nº 254 -2014/SUCAMEC

Lima,

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 05 de agosto de 2014 por el Representante Legal de la empresa de vigilancia privada PROTECCIÓN, SEGURIDAD, VIGILANCIA Y SERVICIOS GENERALES S.R.L en contra de la Resolución de Gerencia Nº 1544-2014-SUCAMEC-GSSP del 30 de mayo de 2014, por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. Mediante Resolución de Gerencia Nº 1544-2014-SUCAMEC-GSSP del 30 de mayo de 2014, notificada el 10 de junio del mismo año, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada sanciona con multa equivalente al 25% de la UIT a la EVP PROTECCIÓN, SEGURIDAD, VIGILANCIA Y SERVICIOS GENERALES S.R.L. por infracción al numeral 31 del Anexo 01 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley Nº 28627, en virtud de la inspección inopinada, realizada el 26 de agosto de 2012, en las instalaciones de la empresa MANUTATA S.A.C, ubicada en el Jr. Gonzales Prada Nº 222, ciudad de Puerto Maldonado, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, lugar en el cual se constató que el VP Manuel Alexander Arguedas Cavero, personal operativo de la referida empresa de seguridad, venía prestando servicios de seguridad privada.
3. El 16 de junio de 2014, la EVP PROTECCIÓN, SEGURIDAD, VIGILANCIA Y SERVICIOS GENERALES S.R.L., interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Nº 1544-2014-SUCAMEC-GSSP, dentro del plazo (15 días perentorios) establecido en el inciso 207.2 del artículo 207 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dicho recurso impugnativo fue observado por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, mediante Oficio Nº 21664-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 18 de julio de 2014, puesto que no estaba autorizado por letrado, según lo exigido por el artículo 211 de la Ley Nº 27444, y no estaba sustentado en nueva prueba, tal y como se exige en el artículo 208 de la norma antes citada, otorgando un plazo de dos (02) días hábiles improrrogables para subsanar lo antes señalado.

4. El 05 de agosto de 2014 mediante documento con Registro Nº 462220, el representante legal de la EVP. PROTECCIÓN, SEGURIDAD, VIGILANCIA Y SERVICIOS GENERALES S.R.L. interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Nº 1544-2014-SUCAMEC-GSSP, de fecha 30 de mayo de 2014.



5. El artículo 207 de la Ley N° 27444 dispone que el término para la interposición de los recursos administrativos impugnatorios (reconsideración, apelación y revisión) es de quince (15) días perentorios. Partiendo de esta premisa, se observa en el presente expediente administrativo, que el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa de seguridad recurrente contra la Resolución de Gerencia N° 1544-2014-SUCAMEC-GSSP fue interpuesto dentro del plazo legal establecido, considerando que la referida resolución fue notificada el 10 de junio de 2014, y el recurso de reconsideración fue interpuesto el 16 de junio del mismo año, mediante documento con Registro N° 441340.
6. La referida empresa de seguridad no se pronunció sobre las observaciones formuladas por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada sobre su recurso de reconsideración, y por el contrario optó por interponer un nuevo recurso impugnativo, el de apelación, contra la misma Resolución de Gerencia N° 1544-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 30 de mayo de 2014, mediante documento con Registro N° 462220 de fecha 05 de agosto de 2014.

Si bien es cierto que la interposición del recurso de reconsideración es opcional, y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, se debe tener en cuenta que la empresa administrada no estaba obligada a subsanar las observaciones formuladas por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada respecto al recurso de reconsideración, pudiendo haber optado (como en efecto lo hizo) por interponer un recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1544-2014-SUCAMEC-GSSP, en éste último supuesto se debe respetar los requisitos y plazos establecidos en la Ley N° 27444, la cual en su artículo 207, establece que, el plazo para interponer los recursos de apelación es de quince (15) días perentorios, contados a partir de la notificación de la resolución que se pretende impugnar.

7. Según el artículo 134, numeral 134.1) de la mencionada Ley N° 27444, los plazos señalados por días, se establecerán por hábiles consecutivos, excluyendo los días no laborables y los feriados no laborables.
8. A fojas 28 del expediente administrativo obra el cargo de recepción de la Cédula de Notificación N° 9938 mediante el cual se notifica al representante legal de la empresa PROTECCIÓN, SEGURIDAD, VIGILANCIA Y SERVICIOS GENERALES S.R.L., la Resolución de Gerencia N° 1544-2014-SUCAMEC-GSSP, advirtiéndose que dicho documento fue recibido por la administrada el día 10 de junio de 2014, por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución de Gerencia, la administrada tenía plazo para interponer el recurso impugnativo de apelación hasta el día 01 de julio de 2014.





Resolución de Superintendencia

9. Conforme a lo establecido en el artículo 212 de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del recurso de apelación, la Resolución de Gerencia N° 1544-2014-SUCAMEC-GSSP había quedado consentida.
10. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP PROTECCIÓN, SEGURIDAD, VIGILANCIA Y SERVICIOS GENERALES S.R.L. contra la Resolución de Gerencia N° 1544-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 30 de mayo de 2014, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



